

MODELO DE CONTRATO DE MUTUO A SUSCRIBIRSE CONTRA EL EFECTIVO
FONDEO DEL PROYECTO A SER PUBLICADO

A los ... días del mes de ... de 2020..., entre Fideicomiso SeSocio I (el "Fideicomiso"), constituyendo domicilio especial en Arenales 2189, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Agustín GARCÍA MAGGI, D.N.I. N°38.457.135 en su carácter de Representante Legal de Fiduciarios Digitales S.A., actuando como Fiduciario del Fideicomiso SeSocio I (el "MUTUANTE") por una parte, y PARABENS CRÉDITOS S.A

, representada en este acto por BILBAO MARTIN RODRIGO y COPUSHIAN JUAN PABLO en sus caracteres de Presidente y Director Suplente, respectivamente, (la "MUTUARIA") y BILBAO MARTIN RODRIGO y COPUSHIAN JUAN PABLO, por derecho propio como fiadores lisos, llanos y solidarios (los "Fiadores") por la otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de mutuo (el "Mutuo"):

ANTECEDENTES:

(i) En fecha SeSocio aceptó la Carta Oferta 4/2020 de fecha de 2020 enviada por la MUTUARIA (la "Carta Oferta"), quedando así configurada la relación contractual entre dichas partes mediante el contrato de prestación de servicios (el "Contrato") incluido como Anexo A de la Carta Oferta.

El MUTUANTE y la MUTUARIA y los Fiadores (individual e indistintamente la "Parte", y en conjunto las "Partes"), según corresponde, declaran:

a) Que la MUTUARIA es una sociedad anónima debidamente registrada, válidamente existente y vigente bajo las leyes de Argentina y que los Fiadores son personas humanas, capaces y libres para celebrar el presente y contraer las obligaciones bajo el mismo.

b) Que la MUTUARIA cuenta con todos los requisitos societarios, legales, facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades, así como para poseer, alquilar, usar, operar y disponer de todos sus bienes, encontrándose debidamente autorizada para desarrollar sus actividades.

c) Que la MUTUARIA y los Fiadores se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente contrato y el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones que del mismo se derivan. Asimismo, la MUTUARIA garantiza que no se encuentra impedida ni inhibida para efectuar el presente contrato y los Fiadores garantizan que no se encuentran inhibidos ni limitados de ninguna manera en su capacidad para ser fiadores.

d) Que la MUTUARIA ni los Fiadores tienen conocimiento de ninguna acción judicial o extrajudicial, proceso, reclamo, arbitraje o investigación pendiente en su contra, que involucre sus activos ni contra ningún funcionario, directores o empleados; y

e) Que todos los términos aquí utilizados y que no se encuentren definidos en el presente tendrán el significado establecido en el Contrato.

PRIMERA: Objeto.

Por el presente el MUTUANTE otorga a la MUTUARIA un préstamo por la cantidad de Pesos Argentinos Cuatro Millones (ARS 4.000.000) (el "Préstamo"), sirviendo el comprobante de la transferencia de suficiente recibo y carta de pago.

Asimismo, las Partes acuerdan que los Fondos del Préstamo deberán ser aplicados a capital de trabajo de conformidad con lo especificado en el Proyecto -acompañado como Anexo I a la Carta Oferta-, quedando absolutamente prohibido darle cualquier otra imputación y/o destino, y pudiendo el MUTUANTE solicitar la revisión de los libros contables de la MUTUARIA y realizar una auditoría de conformidad con lo especificado en la Cláusula Sexta del presente Mutuo.

SEGUNDA: Repago.

La MUTUARIA se obliga a cancelar la totalidad del Préstamo, el cual comprende Capital -el cual equivale a los Fondos del Préstamo- e Intereses -según lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Mutuo-, dentro de los respectivos plazos indicados a continuación, los cuales serán referidos indistintamente como el "Plazo de Devolución del Préstamo":

(i) La primer cuota se calculará en relación al día en que se haga la efectiva entrega de los fondos, se calculará el interés desde ese día hasta la fecha de pago. Fórmula para el cálculo de la primer cuota: (días transcurridos desde la entrega de los fondos y hasta la fecha de pago / 365 * tasa de interés (40%) * capital (ARS 4.000.000))

(ii) La segunda cuota será de Pesos Argentinos Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Cuatro Centavos (ARS 133.333,34) en concepto de Intereses.

(iii) Desde la cuota tres a las doce se pagarán seis (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Argentinos Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Tres con Setenta y un Centavos (ARS 476.933,71) en concepto de capital e intereses, según el siguiente cuadro:

	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6	Cuota 7	Cuota 8	Cuota 9	Cuota 10	Cuota 11	Cuota 12
Capital	343600,37	355053,71	366888,84	379118,47	391755,75	404814,27	418308,08	432251,69	446660,08	461548,74
Interés	133333,33	121879,99	110044,86	97815,24	85177,95	72119,43	58625,62	44682,02	30273,63	15384,96
Total (no incluye IVA)	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71	476933,71

(iv) Las cuotas mencionadas previamente serán pagadas por la MUTUARIA entre el día veinte (20) al veinticinco (25) de cada mes, una vez que los Fondos del Préstamo fuesen acreditados en la Cuenta Bancaria de la Mutuaria.

(v) Todos los pagos que reciba el MUTUANTE se imputarán conforme el siguiente orden de prelación: (i) Gastos e impuestos; (ii) Cláusula Penal; (iii) Intereses Compensatorios; (iv) Capital.

Los pagos previstos en el presente Mutuo deberán efectuarse mediante transferencia bancaria en la cuenta que el MUTUANTE indique, a libre su libre elección.

Es condición esencial de la presente operación que la devolución del Préstamo junto con sus respectivos intereses por parte de la MUTUARIA se efectúe en billetes Pesos Argentinos en forma indefectible con fondos de inmediata y libre disponibilidad, renunciando a reemplazar ese medio de pago por cualquier otro medio de pago o equivalencia por cualquier causa, inclusive caso fortuito y/o fuerza mayor.

TERCERA: Intereses.

La MUTUARIA se compromete a pagar una tasa de interés sobre el Préstamo adeudado (los "Intereses"), a contar desde la fecha del presente Mutuo y hasta el vencimiento estipulado. Se deja constancia que los Intereses tendrán una tasa fija equivalente al Cuarenta por ciento (40%) anual, sobre el capital adeudado.

Asimismo, en caso de corresponder, la MUTUARIA deberá adicionar el veintiuno por ciento (21%) en concepto de IVA, al pago de los intereses devengados en virtud del presente Mutuo. La falta de pago en término constituirá a la MUTUARIA automáticamente en mora y habilitará al MUTUANTE a ejecutar el presente Mutuo sin necesidad de interpelación previa, haciéndose exigible la totalidad del Préstamo de pleno derecho. A partir de la constitución en mora regirá, a cargo de la MUTUARIA, un interés retributivo que será el interés equivalente a la tasa activa máxima que aplique el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos, más un interés punitivo cuya tasa será el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa del interés retributivo aplicado. Ambos intereses se capitalizarán semestralmente.

CUARTA. Cláusula penal moratoria.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente las Partes acuerdan que la MUTUARIA pagará, por cada día de retraso en el pago del Capital y/o Intereses adeudados, la suma de Cien Dólares Estadounidenses (US\$ 100) en concepto de penalidad por el aludido retraso, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponder por daños ulteriores.

QUINTA: Garantía.

(i) En este acto, como condición previa para el desembolso y como garantía de fiel y regular cumplimiento de las obligaciones asumidas por la MUTUARIA en este Mutuo, firman el presente instrumento cada uno como fiadores lisos, llanos, solidarios, y principales pagadores de la MUTUARIA, en los términos del art. 1574 y siguientes del CCyC, el Sr. BILBAO MARTIN RODRIGO, DNI 22.873.976 , y COPUSHIAN JUAN PABLO, DNI 23.567.900, con domicilio en la Calle Tucumán al 540, piso 10 departamento E, código postal 1049, Capital Federal (los “Fiadores”) quienes responden en forma personal, individual e ilimitada como garantes lisos, llanos, solidarios respecto de la MUTUARIA y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones asumidas en este Mutuo por la MUTUARIA, renunciando expresamente a cualquier beneficio de división o de excusión, en los términos del art. 1591 del CCyC.

(ii) Asimismo, entrega en este acto y como condición previa para el desembolso, la MUTUARIA doce (12) pagarés, en garantía de la presente operación, por la suma de las cuotas del préstamo indicadas en la sección “SEGUNDA: Repago” más el IVA correspondiente a cada una de ellas. El MUTUANTE se reserva el derecho de exigir a la MUTUARIA el registro de otras garantías que aseguren el pago de la operación, en cualquier momento durante la vigencia del Mutuo, para el supuesto que ocurra un deterioro sustancial en la capacidad de pago de la MUTUARIA, y previo requerimiento por escrito, por su parte, la MUTUARIA quedará obligada a entregar el mencionado pagaré con carácter previo a que se realice la transferencia mencionada en la cláusula primera.

SEXTA: Pagos anticipados.

La MUTUARIA podrá efectuar pagos anticipados para la cancelación total o parcial del Préstamo, sin ningún costo o recargo adicional, previa conformidad del MUTUANTE. El anticipo de dichos pagos no devengará para la MUTUARIA intereses con respecto al capital cancelado anticipadamente como así tampoco dará derecho a la MUTUARIA a realizar descuento alguno respecto del capital o los intereses que debieran devengarse. En consecuencia la MUTUARIA deberá abonar los intereses como si el Préstamo hubiera sido cancelado a la fecha de pago establecida en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA: Pago. Lugar de pago.

La MUTUARIA deberá cancelar y devolver el Préstamo, tanto capital como interés, al MUTUANTE entre los días Veinte (20) y veinticinco (25) de cada mes, una vez que los Fondos del Préstamo fuesen acreditados en la Cuenta Bancaria de la Mutuaria.

La MUTUARIA deberá proceder a cancelar el Préstamo con más los intereses devengados realizando una transferencia a la cuenta bancaria que el MUTUANTE posee

En el supuesto que la MUTUARIA no realizará el pago del Préstamo y/o de los intereses pactados en tiempo y forma, según se establece en este Mutuo, entrará en mora en forma automática, sin necesidad de notificación ni interpelación alguna.

OCTAVA: Supuestos de Incumplimiento

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos constituirá un supuesto de incumplimiento de la MUTUARIA bajo el Mutuo ("Supuestos de Incumplimiento"):

- (i) El no pago en tiempo y forma de cualquier monto adeudado conforme el presente Mutuo; y/o
- (ii) El incumplimiento en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones y compromisos emergentes del Mutuo en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento; y/o
- (iii) Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por la MUTUARIA y/o de los Fidores bajo o en relación con el presente Mutuo fuera incorrecta, falsa, o incompleta en cualquier aspecto sustancial; o si la MUTUARIA y/o los Fidores omitieren hacer alguna declaración que, a criterio del MUTUANTE, de haberla conocido oportunamente, podría haber tenido como consecuencia que el MUTUANTE hubiera decidido no otorgar el Préstamo;
- (iv) Fuese solicitada la quiebra de la MUTUARIA y/o de los Fidores o se designaran interventores o liquidadores de sus bienes, o se ordenase la liquidación de la MUTUARIA y/o de los Fidores o la MUTUARIA y/o los Fidores solicitase su propia quiebra;
- (v) Cambiaran los actuales accionistas de la MUTUARIA, o sus acciones fueran entregadas en garantía de un préstamo, o de cualquier otra forma dispusieran de ellas, o de sus derechos de voto, todo ello de tal modo que se alterase el control actual de la MUTUARIA.
- (vi) La MUTUARIA perdiere cualquier habilitación, licencia, concesión o autorización regulatoria y ello afecte el normal desarrollo de las operaciones de su negocio y/o impidan o afecten el cumplimiento del objeto social de la MUTUARIA.
- (vii) La MUTUARIA interrumpiere el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones vinculadas con el Proyecto, manteniéndose dicha interrupción por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos.
- (ix) Se impidiera a la MUTUARIA el ejercicio de su objeto social.

En cualquiera de los supuestos descritos la mora se producirá en forma automática, sin que sea necesaria una notificación, y el MUTUANTE podrá solicitar la resolución del Mutuo, considerar todas las deudas de la MUTUARIA bajo este contrato como de plazo vencido, y exigir el pago íntegro e inmediato del capital adeudado con más los intereses compensatorios y punitivos devengados, comisiones del Préstamo, honorarios legales, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también toda otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada o entregada bajo el presente contrato y ejecutar el resto de las garantías otorgadas.

NOVENA: Cesión

El MUTUANTE, en cualquier oportunidad, podrá ceder cualquiera de sus derechos bajo el presente, incluyendo parte o la totalidad del Préstamo y/o los Intereses, así como cualquier otra suma que sea adeudada o pagadera por la MUTUARIA a favor del MUTUANTE en virtud de las disposiciones del presente. Una vez que la cesión haya tenido lugar, el MUTUANTE enviará a la MUTUARIA y al Fidor, en caso de corresponder, una notificación escrita en la que se indique el nombre y dirección del cesionario y el domicilio o número de cuenta en el cual deberán ser realizados los pagos.

La MUTUARIA ni los Fidores podrán ceder o transferir el presente Mutuo, salvo que obtenga previamente el consentimiento por escrito del MUTUANTE o, en su caso, del cesionario del MUTUANTE.

DÉCIMA: Impuesto de Sellos y Gravámenes.

Las Partes acuerdan que el impuesto de sellos de este Mutuo, en caso de corresponder, será soportado en su totalidad por la MUTUARIA.

Asimismo, todos los pagos sobre este Mutuo serán efectuados sin deducción y absolutamente libres de cualquier gravamen, sea impuestos, aranceles, cargos, honorarios, deducciones, retenciones, percepciones o condiciones de cualquier naturaleza, impuestos que en el futuro puedan ser establecidos por cualquier autoridad gubernamental (municipal, provincial o nacional), salvo que la MUTUARIA estuviera obligada por ley a efectuar dicha deducción, percepción o retención; debiendo en dicho caso entregar el certificado correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción y Competencia. Domicilios.

Las Partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo y se someten a la ley, jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales ordinarios en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero a jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, todos los involucrados señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA: Interpretación. Manifestación Expresa.

Las Partes acuerdan que para dirimir cualquier conflicto, en la interpretación del presente Mutuo se tendrá especialmente en cuenta el proyecto redactado y publicado por la MUTUARIA acompañado en el Anexo I de la Carta Oferta, el cual integra el presente Mutuo.

DÉCIMA TERCERA: Misceláneas

La MUTUARIA, en conjunto con los FIADORES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas; ii) entender los alcances legales que tienen las mismas; y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente Mutuo conforme a estas cláusulas libremente convenidas entre las Partes.

Asimismo, la MUTUANTE, la MUTUARIA, y los FIADORES, manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Mutuo y sus Anexos, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los ... días del mes de de 2020.

Parabens Créditos S.A y Fiadores

Aclaración: Martín Rodrigo Bilbao
Cargo: Presidente (Parabens Créditos) /
derecho propio (fiador)

Aclaración: Juan Pablo Copushian
Cargo: Director (Parabens Créditos) /
derecho propio (fiador)

Fideicomiso SeSocio I

Aclaración: Agustín García Maggi
Cargo: Representante Legal